

RV: Allego Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación exp 11001333501620180014500

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wbn_abogado@hotmail.com <wbn_abogado@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: William Ballén Nuñez <WBN_abogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 2:44 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co <notificajuridicased@educacionbogota.edu.co>

Asunto: Allego Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación exp 11001333501620180014500

Doctora

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUEZA DIECISEÍS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Sección Segunda

Despacho

Medio de control: **EJECUTIVO LABORAL**

Expediente: **11001333501620180014500**

Ejecutante: **CESAR AUGUSTO DE VIVERO NARANJO**

Ejecutado: **LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

El suscrito, **WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ**, actuando en nombre y representación de la ejecutante, me permito allegar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra Auto

que Modifica y Aprueba liquidación Crédito, documento que adjunto a este correo en archivo PDF, para que obre dentro del proceso mencionado.

Cordialmente

WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ

Cra 16 No. 76 - 55 Oficina 504

Tel. 6 101055

Cel. 3102674143

wbn_abogado@hotmail.com

Doctora

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUEZA DIECISEÍS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Sección Segunda

Despacho

Medio de control: **EJECUTIVO LABORAL**

Expediente: **11001333501620180014500**

Ejecutante: **CESAR AUGUSTO DE VIVERO NARANJO**

Ejecutado: **LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra Auto que Modifica y Aprueba liquidación Crédito.

El suscrito **WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ**, mayor de edad e identificado con C. C. No. 19.268.631 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la T. P. No. 57832 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso citado en la referencia y encontrándome dentro del término de ley, me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra el auto del 20 de septiembre de 2022 que recayó en este proceso, mediante el cual se aprueba la liquidación de crédito practicada por este juzgado. Este recurso se interpone de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 y 4 del Artículo 446 del C. G. P. El auto recurrido es susceptible de apelación, de conformidad con la remisión contenida en el parágrafo 2º. del artículo 243 del C.P.A.C.A., tomando como norma aplicable el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. P que dispone que son apelables los autos que alteran de oficio la respectiva cuenta.

En el auto recurrido, el despacho se abstiene de liquidar los intereses moratorios hasta la fecha en que se presenta la liquidación la oficina de apoyo, es decir hasta diciembre 2021, aduciendo que no fueron ordenados ni en el mandamiento pago, ni en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Con el debido respeto, no comparto su argumento. La objeción a la liquidación de crédito y en especial al cálculo de los intereses moratorios practicada, se fundamenta en que el capital adeudado no ha sido pagado en su totalidad por la entidad ejecutada. Existe un valor por pagar por diferencias de mesadas pensionales causadas e indexación, comprendidos entre el 07 de septiembre de 2010 hasta el 15 de enero de 2013, y conforme a la liquidación realizada por este despacho su valor es de **\$ 10.937.515,99, suma dineraria que se convierte en el capital adeudado y por ende sigue generando intereses moratorios hasta el momento en que la ejecutado efectúe su pago total**, y no hasta la fecha en que se radica la demanda, esto, de conformidad con los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que algunas actuaciones de la jurisdicción de lo contencioso administrativo no están contempladas en su disposición, es pertinente remitirnos al Código General del Proceso, para el caso que nos ocupa el artículo 446, donde se indica, que se presentará la liquidación del crédito especificando su

capital y de los intereses hasta la fecha de su presentación, de la misma manera cuando se trate de actualizar la liquidación. En ese orden de ideas, se concluye que la liquidación de los intereses en el proceso de la referencia realizadas y presentadas por la parte ejecutante el 17 de mayo de 2019, como por la misma oficina de apoyo el 11 de enero de 2022, se encuentra entre los lineamientos de la normatividad, es decir, hasta la fecha de presentación de la liquidación, sin perjuicio de los intereses moratorios que se causen a futuro, inclusive hasta el pago del capital adeudado.

En una sana interpretación de la norma y de la misma jurisprudencia, sobre el tema de los intereses moratorios causados por el no cumplimiento de una obligación y pago de sumas dinerarias, se afirma que ***“Es aquella suma de dinero que debe pagar el deudor a título de indemnización por el incumplimiento total o parcial de una obligación y que se constituye desde el mismo momento en que incumplió y cesan solo en el momento de cancelar la obligación contraída, cuya finalidad es el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida”.***

De esta manera, solicito comedidamente que el auto recurrido sea revocado y, en consecuencia, que el valor por intereses moratorios se liquide nuevamente hasta la presentación de la liquidación, sin perjuicio de los que se causen a futuro inclusive hasta el pago del capital adeudado.

En el caso de que el despacho no proceda a acceder a la petición de reposición, solicito respetuosamente que se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto señalado.

Recibo notificaciones y comunicaciones en la carrera 16 No 76 – 55, Oficina 504 de Bogotá, teléfono 6101055, móvil 3102674143, correo electrónico: wbn_abogado@hotmail.com

Cordialmente,



WILLIAM BALLEEN NUÑEZ

C. C. 19.268.631 de Bogotá

T. P. 57832 del C. S. de la J.

YBFB